Considerando, que el Excmo. Sr. Gobernador del Estado ha iniciado ya ante el poder legislativo la reduccion de la contribucion personal á uno y medio real mensual para toda clase de personas:

Considerando, que es de esperar que el mismo gobierno ha de ir iniciando y estableciendo todas las economías que demandan la cortedad de los recursos del erario, la pobreza de los habitantes del Estado, la necesidad de atender al fomento de la enseñanza primaria, al de su desfallecida industria, y á la urgente provision de armamento y demas medios de defensa:

Considerando en fin, que el mayor bien y la mas imperiosa necesidad de Yucatan es la de conservarse unido y compacto, y que ninguno de sus pueblos tiene mayor obligacion de procurarlo así que el de Campeche, por lo mismo que es el que ha hecho mas sacrificios de todo género en defensa de su libertad.

Por tanto, y sin que la junta sea impulsada por ninguna otra consideracion ménos noble que las que deja espuestas, ha venido en decretar y decreta:

1.° Ha quedado sin objeto el pronunciamiento que el pueblo de Campeche y su guarnicion hicieron en 25 del pasado, y secundaron los demas pueblos con posterioridad.

2.° En consecuencia, reconocen al gobierno de Yucatan y aceptan la constitucion general de la República y la particular del Estado, cuyo restablecimiento se decretó por el congreso extraordinario del mismo en 4 del corriente Noviembre.

Por tanto, imprímase, publíquese y circúlese para su debido cumplimiento. Dado en Campeche, á 26 de Noviembre de 1846.—*Joaquin Ruiz de Leon*, presidente. *Vicente Mendez.—José Bello.—Andrés Ibarra de Leon.—Policarpio María Sales.—José Nazario Dondé.—José R. Nicolin*, secretario.

Y lo inserto á V. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios y Libertad. Campeche, Noviembre 26 de 1846.—*Joaquin Ruiz de Leon*, presidente.—*José R. Nicolin*, secretario.

NUMERO 6.

(Citado en la página 74).

PRONUNCIAMIENTO DE 8 DE DICIEMBRE DE 1846.

EL PUEBLO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDO: que la union de Yucatan á la República Mexicana en las presentes circunstancias, sin ser de ninguna utilidad para la referida República, ni al

mismo Yucatan, somete á éste á todos los males de la guerra con una nacion poderosa que hasta ahora ha dispensado las mayores consideraciones á este pais, y que tiene los medios de reducirlo á la mas espantosa miseria, con solo impedir la exportacion de sus pobres producciones, único recurso que tienen para subsistir sus habitantes.—Considerando: que el reconocimiento de la validez de los convenios de 14 de Diciembre de 1843, que ha hecho el actual gobierno de México, no da ninguna garantía de estabilidad á aquel tratado, porque una dolorosa experiencia nos enseña, que nada, ni las personas, ni las instituciones, ni las mas solemnes estipulaciones la han tenido ni la tienen en aquella infortunada República, que hoy mismo, y cuando mas necesaria é indispensable le es la union, se ve agitada por diferentes partidos políticos que alternativamente se unen los unos con los otros para derribar al que llega à prevalecer, y en seguida se dividen y continúan despedazando á la patria con la exageracion é intolerancia de sus respectivas pretensiones.—Considerando: que en tales circunstancias, Yucatan, que en caso de una guerra exterior, no puede recibir auxilio alguno de aquella República, debe conservarse completamente neutral, tanto respecto de la presente guerra exterior, como de las disensiones políticas y civiles que continuamente la dividen y destrozan, hasta que consolidándose bajo cualquier órden de cosas, que dé garantías de estabilidad, se reconozca constitucionalmente la validez é inviolabilidad de los convenios de 14 de Diciembre de 1843; y entre tanto, gobernarse por sí mismo, con absoluta, aunque temporal independencia del gobierno de México.—Considerando: que para este último efecto, nada es mas propio, natural y conveniente que el restablecimiento de la constitucion de 1841, que regia con tanto gusto y beneplácito del pueblo yucateco, y à cuya observancia renunció únicamente por exigirlo así la reincorporacion á la República por medio de los convenios ya citados.—Considerando: que al mismo tiempo que se restablezca dicha constitucion es tambien justo y conveniente aliviar al pueblo, rebajando una parte de la excesiva contribucion personal, á lo ménos miéntras que por un conveniente arreglo y reforma en el sistema de rentas, no se le alivie de las cargas que hoy pesan sobre él.—Y considerando, en fin, que es absolutamente indispensable para que los yucatecos gocen plenamente de su libertad y derechos constitucionales, destruir el poder de la faccion que oprime à la mayor parte de sus pueblos y aun al mismo gobierno, obligándolo à aparecer autor ó cómplice de sus arbitrariedades y aberraciones; ha resuelto proclamar y proclama el siguiente plan, que no duda será secundado por el mismo gobierno y por los demas pueblos de la península, y para cuyo sostenimiento no omitirà sacrificio de ninguna especie.

Art. 1.° Se aplaza la resolucion sobre la reincorporacion de Yucatan á la República Mexicana, para cuando constituida ésta bajo cualquiera forma de gobierno que no sea monárquica, y consolidada de modo que dé garantías de estabilidad, reconozca la validez é inviolabilidad de los convenios de 14 de Diciembre de 1843, y sancione constitucionalmente la excepcionalidad estipulada en ellos á favor de esta península.

2.° Se establece entre tanto para el gobierno interior de Yucatan, la constitucion particular decretada en 31 de Marzo de 1841, y todas las leyes y decretos

dados por la legislatura que la dictó y demas que le han succedido, en todo lo que no se opongan à dicha constitucion y al presente plan.

3.° El actual gobernador, con un consejo de Estado compuesto de cinco individuos, regirà provisionalmente à la península, legislando sobre todos los ramos de la administracion pública que lo requieran hasta la instalacion de las cámaras en el periodo constitucional, quedando entónces reducido el número de los del consejo al que previene la constitucion.

4.° Serán consejeros provisionales, para desempeñar las funciones que determina el artículo anterior, los Sres. D. Sebastian Lopez de Llergo, D. Crescencio José Pinelo, D. Benito Aznar, D. Manuel Arcadio Quijano y D. Juan Evangelista Echánove; y suplentes los Sres. D. Justo Sierra, D. Gerónimo Lopez de Llergo, D. Pedro Ramos, D. Pantaleon Barrera y D. José Raymundo Nicolin.

5.° Si el actual Excmo. señor gobernador no adoptase este plan en el término de quince dias contados desde esta fecha, continuarà como tal el nombrado para desempeñar dicho encargo en el referido lapso.

6.° Para desempeñar el gobierno durante los quince dias que se conceden al actual Excmo. señor gobernador para aceptar ó desechar el presente plan, se nombra al señor jefe superior político D. Domingo Barret, encargándole dicte las medidas mas enérgicas y eficaces, para hacer triunfar el mismo plan.

7.° Cuando el congreso, ó el gobierno con acuerdo del consejo, si aquel no se hubiese reunido en el primer periodo constitucional, crean llegado el caso de la reincorporacion, someteràn esta resolucion á un congreso extraordinario compuesto de cinco diputados electos directamente por cada uno de los cinco Departamentos en que actualmente està dividido Yucatan, debiendo ser por todos veinticinco propietarios y otros tantos suplentes; pero si pasasen dos años contados desde el 1.° del entrante Enero de 1847, sin que haya tenido efecto la prevencion anterior, será convocado el referido congreso extraordinario para el 1.° de Abril de 1849, con el exclusivo objeto de tratar sobre la conveniencia ó inconveniencia de la reincorporacion de esta península á la Repùblica Mexicana.

8.° Se reduce la contribucion personal que hoy pagan los yucatecos, á un real y medio mensual para toda clase de personas, miéntras por un conveniente arreglo en el sistema de rentas, pueda proporcionárseles un alivio mas justo de las cargas con que hoy se encuentran gravados.

9.° El artículo anterior no tendrà efecto sino cuando el presente plan haya sido adoptado por todos los pueblos del Estado.

10. Quedan esceptuados del pago de la contribucion personal los individuos de la milicia permanente y cívica armada, comprendiéndose en esta las dos brigadas de artillería local.

11. Todas las autoridades, empleados y funcionarios existentes en esta ciudad, jurarán sostener el presente plan, ó quedaràn destituidos de sus empleos. Las autoridades, empleados y funcionarios que existen fuera de esta poblacion, deberán dar su adhesion en el término de dos meses contados desde esta fecha; pero si no lo hiciesen, ó ántes contrariasen directa ó indirectamente su triunfo y aceptacion en cualquier pueblo del estado, serán despojados de sus destinos ó empleos.

12. Adoptado que sea este plan por el R. ayuntamiento de esta ciudad, llamará al gobernador provisional para darle posesion, recibiéndole préviamente el debido juramento, quien en seguida lo recibirá á las demas autoridades y empleados.

El pueblo campechano, al proclamar este plan, protesta que solo procede impulsado por el derecho de su propia conservacion y de los demas yucatecos sus hermanos, y sin dejar de hallarse animado de las mejores simpatías en favor del pueblo mexicano, por cuya prosperidad, felicidad y consolidacion dirige los mas fervientes votos al cielo; y protesta igualmente, que quiere y desea que el Gobierno de Yucatan, miéntras dure su temporal independencia del de México, se arregle estrictamente en sus relaciones con las potencias extranjeras y sus súbditos á los mas sanos y reconocidos principios del derecho de gentes. Campeche, Diciembre 8 de 1846.—*Siguen multitud de firmas.*

El gobernador provisional de Yucatan á sus conciudadanos.—Yucatecos: vengo á ofrecer el sacrificio de mi tranquilidad privada en las aras del bien público. Yo no he debido negarme á la poderosa voz de un pueblo liberal y heróico: me ha llamado á dirigir momentàneamente la gloriosa revolucion que hoy comienza, y sin detenerme en la insuficiencia de mis medios, acepto este dilicado encargo, que juro desempeñar con lealtad é intenciones puras.

Honor vuestro es, conciudadanos, cooperar conmigo á la obra generosa de afianzar la libertad y la union entre todos los individuos de la gran familia yucateca. Nuestros mas caros intereses, aquellos intereses que han costado al pueblo su sangre y su fortuna se ven á punto de ser sacrificados inútilmente por la cabala y la intriga. Yucatan está en su derecho levantándose á borrar la mancha que se ha querido hechar sobre su nombre. Preciso es que deje, en fin, de ser la burla y escarnio de las facciones que despadazan á la República mexicana, casi sin esperanza de remedio. Así lo exige la propia conservacion, que es el primero de todos los derechos.

Pueblos de Yucatan: Comprended bien el programa que hoy os presenta vuestro hermano el pueblo de Campeche: es de libertad y union. La oscura faccion que ha causado tantos males al pais con su aviesa conducta, debe cesar en su influencia. La escepcionalidad consignada en los convenios de 14 de Diciembre, ha de ser inviolable. Las gabelas que pesan sobre el empobrecido pueblo, deben ser disminuidas, llevando adelante las saludables reformas tantas veces proyectadas, y que han encontrado una vigorosa resistencia en los enemigos irreconciliables de su patria.

¡Permita la Divina Providencia, que uniéndose en sentimientos todos los buenos y leales yucatecos, logrémos afianzar la paz pública! Si el gobierno de Yucatan